



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005228-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

10 DIC. 2019

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 373-2016-CA., seguido por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 00089-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 373-2016-CA, seguido por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 27 de febrero del 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 005680-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 5806-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral; hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número Uno, de fecha 05 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 373-2016-CA-MC., RESUELVE: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA, solicitada por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, en consecuencia se ORDENA que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA con programar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en el equivalente al treinta por ciento (30%), más un adicional del cinco por ciento (5%) por desempeño de cargo directivo, de su remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales, previa liquidación de devengados e intereses legales, desde el 01 de febrero del año 1991; hasta el 25 de noviembre del año 2012, fecha en que fue derogada la norma, descontando lo ya pagado;

Que, en cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Autoridad Judicial, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 006185-2017/ED-SI., de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio, la cual estaba sujeta a los resultados del proceso principal;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 006185-2017/ED-SI. -2019/ED-SI.

Que, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones de Jaén, mediante Sentencia de Vista, dictada según Resolución número DIEZ, de fecha 01 de agosto del año 2018, recaída en el expediente N° 00337-2017-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto CONFIRMAR la resolución número CUATRO (sentencia), precisando que el pago de reintegro de los devengados es desde el 01 de febrero del año 1991 hasta la fecha de su cese del demandante, esto es el 01 de abril del año 2011, y se ordena a la demandada reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número CATORCE, de fecha 22 de enero del año 2019, recaída en el Expediente N° 373-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0105-2018-DRL-DRL/PJ., por la suma de noventa y cuatro mil ochenta y tres con 81/100 soles (S/. 94,083.81), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, con sus respectivos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada al demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, habiéndose determinado que el beneficiario obtuvo sentencia principal debidamente ejecutoriada, se debe proceder a dejar sin efecto el reconocimiento administrativo del beneficio derivado del mandato cautelar por tratarse de una decisión preventiva, mientras se obtenía la decisión definitiva, asimismo, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, razón por la cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 006185-2017/ED-SI., de fecha 14 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, a fin de dar cumplimiento al reajuste de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, se tiene como sustento que el demandante tiene una pensión nivelable bajo el régimen del D.L. N° 20530, en estricto no recibe remuneración sino pensión y ésta fue calculada al momento de su cese, con todos los conceptos que percibía a la fecha, dentro de los cuales comprendía precisamente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la preparación de documentos de gestión por desempeño de cargo directivo, la misma que ha sido pagada en forma diminuta, cesando en plena vigencia de la Ley N° 24029 – Ley de Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, es decir el 01/04/2011, en tal sentido, se ordena que debe reajustarse el pago de la bonificación en su remuneración antes de su cese (31/03/2011) y luego reajustarse a su pensión; para tal efecto se ampara en el precedente vinculante en la Casación N° 0071-2013-LAMBAYEQUE; siendo así, se debe dar cumplimiento en tal extremo, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

Que, con Informe N° 180-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, que se le ha reconocido al demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, mediante Resolución Directoral UGEL N° 006185-2017/ED-SI., de fecha 14 de diciembre de 2017, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de once mil seiscientos uno con 38/100 soles (S/. 11,601.38); asimismo detalla el reajuste de la pensión a favor de don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, precisando que el rubro correspondiente a preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, se ha calculado con arreglo a su remuneración total íntegra, según lo dispuesto por la Autoridad Judicial, siendo así, se debe emitir la resolución correspondiente;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 822900 -2019/ED-SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 006185-2017/ED-SI., de fecha 14 de diciembre de 2017, al haber obtenido sentencia principal debidamente ejecutoriada, y contar con liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° -2019/ED-SI.

005228

preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, con DNI N° 27738633, en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:

PERIODO DE LIQUIDACION DEVENGADOS	A	B	C	D	E
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 180-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
Desde el 01/02/1991 hasta el 31/03/2011	62,808.21	31,275.60	94,083.81	11,601.38	82,482.43
C = A+B // E = C-D					



ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en

calidad de cosa juzgada, el reajuste del rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, con vigencia al mes de marzo del año 2011, a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, con DNI N° 27738633, docente cesante de la UGEL San Ignacio, de acuerdo al detalle siguiente:



AÑO	MES	REM MENS - SIN BPC	BPC SEGÚN BOLETA	REM BASE CALCULO	BONIF 35% BPC - DG	REINTEGRO BPC
2011	Marzo	1,307.25	19.84	1,287.41	457.54	437.70



ARTICULO CUARTO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en

calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, incluido el monto detallado en el artículo primero, a partir del mes de abril del año 2011, de acuerdo al detalle siguiente:



DETALLE	MONTO
Remun. Basica	0.04
Bonif. Personal	0.02
T.P.H.	21.50
Bonif. Familiar	3.00
Reunificada	27.12
Refrigerio y Movilidad	5.00
D.L. N° 25671	60.00
D.S. N° 081-93-EF	60.00
D.U. N° 080-94	113.00
D.S. N° 019-94-PCM	90.00
D.S. EXT. N° 021-92-PCM	12.05
Bonif. Direc. 6%	3.40
Bon. Prep. Clases y Eval	19.84
D.S. N° 261-91-EF - IGV	17.25
Bonif. Difer. Pens	17.00
D.U. N° 090-96	69.16
D.U. N° 073-97	80.22
D.U. N° 011-99	93.05
D.U. N° 105-2001	49.96
TOTAL PENSION A SEPTIEMBRE 2019	741.61
+reajuste bpc según sentencia	437.70
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,179.31



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005228/2019/ED-SI.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito al Artículo 70°, dispuesto por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

ARTICULO SEPTIMO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

